INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, suscrito en Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.

BOLETÍN Nº 11.748-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de abril de 2018.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitadas, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Directora de Asuntos Bilaterales (s), señora Andrea Cerda, y la Jefa del Departamento Asia-Pacífico, señora Francisca Ortega.

Asimismo, acudió, de la Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Cristián Barrera.

También concurrieron:

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Jana Abujatum.

- De la oficina del Senador José Miguel Insulza: los asesores, señora Ginette Joignant y señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón: la jefa de gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Iván Moreira: el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador Ricardo Lagos: la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- De la oficina del Senador Jorge Pizarro: la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Hace presente el Mensaje que el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile e Indonesia, fue suscrito en Santiago de Chile, el 14 de diciembre de 2017.

Agrega que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente tanto los volúmenes de exportaciones y la presencia de productos chilenos en el exterior, como la posibilidad de acceder a productos y servicios de origen extranjero. Añade que ello ha llevado a nuestro país a concretar una amplia red de acuerdos comerciales que abarca más del 86% del Producto Interno Bruto mundial, convirtiéndose en un ejemplo de

inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado. Además, los acuerdos comerciales celebrados por Chile han cimentado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Hace presente que, desde el año 2003, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR, China (2012), Tailandia (2013), una Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2016) y el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre Chile y China (2017).

El Ejecutivo señala que la República de Indonesia cuenta con una población superior a los doscientos cincuenta y nueve millones de habitantes, lo que la ubica como la cuarta nación más poblada del mundo. Añade que es, en la actualidad, la décimo sexta economía del orbe, por el volumen de su Producto Interno Bruto, que creció el año 2017 en un 5,2%, proyectándose en un 5,3% para el año 2018. Destaca que, por ello, se trata de un socio comercial muy importante, tanto por su sobresaliente crecimiento económico como por el volumen de su población, que demandará día a día más y mejores productos, que Chile puede proveer.

Agrega que Indonesia es actualmente el trigésimo noveno socio comercial de Chile, alcanzando el intercambio comercial el año 2016 un total de US$227 millones.

El Mensaje expresa que la negociación del Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile e Indonesia suma un nuevo hito de importancia en la relación bilateral, toda vez que nuestro país es el primero de Sudamérica en celebrar un Acuerdo Comercial bilateral con dicho Estado.

Hace presente que el Acuerdo abarca el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, entre las cuales destaca la inclusión de capítulos sobre reglas de origen, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y cooperación. Además, se incorporó una cláusula evolutiva que refleja la intención de ambos países de iniciar, en el corto plazo, una segunda fase de negociación para incorporar capítulos sobre comercio de servicios e inversiones.

El Ejecutivo señala que la relación comercial entre Chile e Indonesia ha experimentado un crecimiento desde el año 2003. Desde esa fecha al año 2016, el intercambio de bienes aumentó de US$158

millones a US$227 millones.

Dado que las exportaciones chilenas fueron inferiores a las importaciones desde Indonesia, existió un saldo comercial deficitario de US$94 millones en 2016.

El Mensaje añade que durante el período enero-noviembre de 2017, el intercambio comercial entre ambos países ascendió a US$283 millones, con un crecimiento anual de 37% respecto de igual período del año 2016.

Asimismo, indica que entre enero y noviembre de 2017, las exportaciones chilenas hacia Indonesia ascendieron a US$98 millones, incrementándose un 66% respecto de igual período del año anterior, donde destacó el incremento de las exportaciones mineras no cobre, las cuales aumentaron en más de 115 veces, tras totalizar US$39 millones en el período enero-noviembre de 2017, comparado con igual período del año anterior.

Agrega que, en similar período, destacan los envíos industriales, que tras totalizar US$40 millones, concentraron un 41% del total exportado entre enero y noviembre de 2017.

Por su parte, señala que las exportaciones de frutas se expandieron un 72%, tras registrar envíos por US$14 millones en el período mencionado anteriormente.

En igual período, las importaciones desde Indonesia sumaron US$185 millones, registrando un importante aumento de 25% anual. En detalle, los bienes intermedios se incrementaron un 2,4%, mientras que los bienes de capital un 22%. El salto cuantitativo más grande fue el de las importaciones de bienes de consumo, de un 36%.

En el año 2016 las exportaciones chilenas totales a Indonesia correspondieron al embarque de 97 productos exportados por 131 empresas.

En cuanto a la evolución de las exportaciones, indica el Ejecutivo que, con la firma del Acuerdo y la liberalización comercial que esto conlleva, se espera que se continúen expandiendo los envíos nacionales, los que a noviembre de 2017 ascendieron a US$98 millones, con un crecimiento anual de 66%.

Destaca que los principales productos embarcados a Indonesia son celulosa, harina de pescado, uvas frescas, cobre, aceites de pescado, hierro, salmónidos, madera, salitre y abonos. Añade que, en su conjunto, estos diez productos concentran el 87% de los

embarques a este país.

En relación a la evolución de las Importaciones, señala que, acumuladas a noviembre del año 2017, las importaciones desde Indonesia se han expandido un 25% en comparación al mismo período del año anterior. Añade que desde el año 2003 a 2016, éstas se duplicaron.

Destacó que Chile importa una amplia canasta de productos desde Indonesia, contabilizando a diciembre del 2016 la internación de 884 productos. Añade que son 381 las empresas chilenas importadoras de productos provenientes de Indonesia.

Agrega que los principales productos importados desde Indonesia durante el 2016 son calzados, maquinarias, vehículos y prendas de vestir.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en la Honorable Cámara de Diputados, el día 17 de mayo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, estudió la materia en sesión efectuada el día 12 de junio de 2018, y lo aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2018, la Comisión de Hacienda conoció este proyecto, siendo aprobado por por 8 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 9 de agosto de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 106 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia consta de un Preámbulo y catorce Capítulos: Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Comercio de Mercancías; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Cooperación; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Defensa Comercial; Cooperación; Transparencia; Administración; Solución de Controversias; Excepciones, y Disposiciones Finales.

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos internacionales en los que éstas son parte. En ese sentido, se precisa que en el evento que una Parte estime que una disposición del Acuerdo sea incompatible con una de otro acuerdo en que ambas sean partes, se realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Esto, sin perjuicio del Capítulo 12 del Acuerdo (Solución de Controversias).

En relación con lo anterior, las Partes acordaron que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a mercancías que el otorgado en virtud de este Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad.

A su vez, el Capítulo 2, sobre Definiciones Generales, incluye conceptos que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

El Capítulo 3, sobre Comercio de Mercancías, establece los programas de desgravación arancelaria para los productos originarios de las Partes.

Además, incorpora disciplinas para: garantizar que las mercancías intercambiadas tengan el mismo tratamiento en los mercados de las Partes, respecto de aquellas producidas localmente (principio trato nacional); prevenir la utilización de medidas no arancelarias injustificadas; aplicar de manera transparente y predecible eventuales mecanismos de licencias a la importación; y establecer un Comité (y puntos de contacto), para monitorear el cumplimiento de los compromisos del acuerdo y evaluar posibles mejoras en el acceso a los mercados en el futuro; entre otras.

Junto con lo anterior, se establece el reconocimiento de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de cada Parte, listadas en un anexo del capítulo (incluyendo al Pisco, en el caso de Chile).

Como resultado del proceso de negociación, Indonesia otorgó a Chile la eliminación inmediata de los aranceles para 5.962 ítems arancelarios, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Estos productos con margen de preferencia de 100% representan el 55% del total de líneas arancelarias de Indonesia. Conforme a cifras de comercio de 2016, el 55% de las importaciones de Indonesia originadas en Chile están en esta categoría.

Además, a estos se suman 3.346 ítems arancelarios que serán desgravados completamente con calendarios de 5, 7 o 10 años y que representan el 32,1% de los ítems arancelarios de Indonesia.

Con esto, en el marco del Acuerdo, Chile obtendrá progresivamente acceso libre de aranceles aduaneros respecto del 86% de los ítems arancelarios de Indonesia. Con base en cifras 2016, el 93% de las importaciones de Indonesia originadas en Chile, quedarían cubiertas por una categoría de desgravación arancelaria.

Además, Indonesia concedió preferencias para un total de 590 productos, un 5,5% de sus ítems arancelarios, cuyos aranceles serán rebajados entre 25% y 50% respecto de su arancel Nación Más Favorecida (NMF).

Cabe destacar que, actualmente, los productos beneficiados por el acuerdo enfrentan aranceles Nación Más Favorecida (NMF) en un rango de 0% hasta 50% para ingresar a Indonesia.

En cuanto a importaciones, nuestro país concederá acceso libre de aranceles para 7.669 ítems arancelarios, de los cuales 6.704 serán desgravados desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo, y 965 estarán sujetos a calendarios de desgravación a ejecutarse en 5 años y 7 años.

Los productos que serán completamente desgravados representan el 93% del comercio bilateral, según cifras del año 2016.

Por su parte, 199 ítems arancelarios serán beneficiados con márgenes de preferencia sobre el arancel aduanero nación más favorecida de Chile, los cuales aumentarán progresivamente hasta una preferencia de 50% desde el año 10 en adelante.

Luego, el Capítulo 4, sobre Reglas de Origen, contempla dos secciones y dos Anexos, conteniendo estos últimos las reglas específicas de origen por producto y el formato del certificado de origen.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran la disposición relativa a acumulación de origen; el procedimiento para el envío de las mercancías; la certificación de origen electrónico, y la verificación y determinación de origen.

En relación con la acumulación de origen, este Acuerdo además incorpora la posibilidad que ambas Partes puedan establecer un mecanismo para incluir materiales provenientes de países no Parte del Acuerdo, que sean socios comerciales comunes de ambas Partes, como

insumos originarios, permitiendo aprovechar la amplia red de Acuerdos Comerciales que tiene nuestro país.

Respecto al envío de mercancías, se permite que las mercancías puedan ser separadas durante el tránsito o transbordo por un país no Parte, permitiendo utilizar las actuales prácticas comunes del transporte de mercancías en el comercio internacional, sin perder los beneficios del Acuerdo.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, la que podrá delegar en otros organismos públicos o privados la emisión de estos documentos. La emisión de los certificados de origen se efectuará en papel, pero el Acuerdo también contempla la posibilidad de emitir los certificados de origen en forma electrónica utilizando firma digital, previo acuerdo entre las Partes.

Además, y en lo relativo a los procedimientos aduaneros vinculados al origen preferencial de las mercancías, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos de entrega de información no solo para los exportadores, sino que también para las aduanas de importación, lo cual permitirá acotar los procesos de verificación y otorgar mayor transparencia y certeza al proceso.

Por otro lado, este Capítulo incluye un mecanismo de consultas entre la Aduana de Importación y las entidades emisoras del certificado de origen a través de sitios web, con lo cual se espera una disminución de consultas en papel de las aduanas respecto a la autenticidad o veracidad de un certificado de origen, en línea con las tendencias actuales del comercio internacional.

El Capítulo 5, sobre Procedimientos Aduaneros y Cooperación, tiene como objetivo principal contribuir a agilizar y reducir el costo del comercio transfronterizo, mientras se garantiza su seguridad y protección. Este Capítulo pretende simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros de las Partes, así como garantizar la previsibilidad y transparencia en la aplicación de la normativa aduanera.

El Capítulo incorpora compromisos de las Partes para facilitar el despacho de mercancías, haciéndolo más expedito. Asimismo, contiene disposiciones sobre el sistema de gestión de riesgos que permita focalizarse en envíos de alto riesgo, facilitando la liberación de mercancías de bajo riesgo. Las resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria y valoración aduanera son otro elemento que contiene el Capítulo, así como la transparencia y el compromiso adquirido por las partes en materia de Cooperación Aduanera.

Por medio de las disposiciones de este Capítulo, se pretende asegurar que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes, transparentes y cumplan con los estándares y prácticas de la Organización Mundial de Aduanas.

Por su parte, el Capítulo 6, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reafirma los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, en materia de transparencia, se destaca el acuerdo de las Partes para profundizar sus obligaciones contenidas en el referido Acuerdo, específicamente en relación con los procedimientos de notificación.

Adicionalmente, este Capítulo establece un Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Este Subcomité proporcionará la institucionalidad necesaria para trabajar materias de interés y resolver diferencias técnicas que puedan surgir entre las Partes. En ese sentido, se establece como un foro para discutir el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, entre otras materias.

Asimismo, las Partes designan sus Autoridades competentes y Puntos de Contacto para una comunicación efectiva en estas materias.

El Capítulo 7, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establece compromisos en materia de eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia. Respecto a la cooperación regulatoria, las Partes acuerdan poder definir sectores productivos para trabajar con miras a facilitar el comercio, eliminar obstáculos y, en la medida de lo posible, armonizar regulaciones y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo. En materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas a implementar y a otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor, para que así la industria pueda adaptarse adecuadamente a las nuevas exigencias.

El Capítulo establece un Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que proporciona la institucionalidad necesaria para trabajar estas materias. Este Subcomité se reunirá a lo menos una vez al año, a menos que las Partes acuerden otra cosa, y permitirá discutir el desarrollo y la aplicación de los obstáculos técnicos al comercio que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes.

A continuación, el Capítulo 8, sobre Defensa Comercial, tiene por objetivo reafirmar los compromisos asumidos por las Partes de acuerdo a los principios señalados por los artículos VI y XIX del

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

El Capítulo 9, sobre Cooperación, promueve las actividades de cooperación entre las Partes con el fin de expandir y ampliar los beneficios del Acuerdo en áreas tales como desarrollo económico, asuntos medioambientales, asuntos laborales, contratación pública, participación e inserción de ambas Partes en las cadenas globales de valor, así como otras áreas que las Partes puedan convenir.

Cabe indicar que las referidas acciones de cooperación no sustituirán los mecanismos de cooperación técnica ya existentes entre las Partes. Por el contrario, éstas buscarán fortalecer la relación bilateral de acuerdo a las características de este Acuerdo.

Por otro lado, se crea el Comité de Cooperación, que tendrá la misión de coordinar e impulsar el trabajo de cooperación bilateral que se pretenda llevar a cabo para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

A su vez, el Capítulo 10, sobre Transparencia, tiene por objeto brindar un marco jurídico transparente y previsible para que los importadores y exportadores dispongan de información oportuna en la ejecución y realización de sus negocios.

Este Capítulo establece que cada Parte deberá publicar prontamente, dentro de lo posible de manera electrónica, sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, permitiendo así a la otra Parte e interesados familiarizarse con ellas. Ello incluye, sujeto al ordenamiento jurídico de cada Parte, la publicación anticipada de medidas que se pretenda adoptar.

Asimismo, si una Parte considera que una medida vigente o en proyecto podría afectar la operación del Acuerdo, deberá informarlo a la otra en la medida de lo posible.

Por otro lado, cuando una norma se aplique a personas o bienes determinados, cada Parte asegurará que en los procedimientos se les otorgue a las personas de la otra Parte afectadas directamente un aviso con anticipación razonable que contenga el detalle del procedimiento y el fundamento legal de la norma, así como la oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos de respaldo a sus posiciones.

El Capítulo además señala que cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi

judiciales o administrativos para la pronta revisión y, de ameritarlo, la corrección de actos administrativos definitivos respecto de asuntos contemplados en este Acuerdo. Las Partes asegurarán que las resoluciones sean implementadas, sujeto a apelación o revisión posterior, según disponga su ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, el Capítulo fortalece la previsibilidad y el suministro de información que requieren las empresas para planificar adecuadamente la exportación de sus productos.

El Capítulo 11, sobre Administración, establece la Comisión Conjunta IC-CEPA, que supervisará la implementación del Acuerdo y la labor de sus Comités y Subcomités.

La Comisión Conjunta IC-CEPA se reunirá al menos una vez año en sesión ordinaria y estará copresidida por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, su delegado o su sucesor, en el caso de la República de Chile, y por el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, su delegado o su sucesor, en el caso de la República de Indonesia.

Por su parte, el Capítulo 12, sobre Solución de Controversias, establece el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Acuerdo.

El Capítulo contempla una cláusula de Opción de Foro, que establece que en el caso de surgir alguna controversia respecto de alguna materia conforme a este Acuerdo y conforme a otro acuerdo comercial internacional en que las Partes sean parte, o el Acuerdo de la OMC, la Parte reclamante podrá seleccionar el procedimiento de solución de controversias de cualquiera de dichos foros. El foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

El procedimiento de solución de controversias del Acuerdo contempla las etapas de consultas y arbitraje. En todo caso, las Partes podrán acordar en cualquier momento la utilización de medios alternativos de solución de controversias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no logra ser resuelto en la fase de consultas, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros.

Respecto a la composición del tribunal, cada Parte podrá nominar a un árbitro, y el Presidente del tribunal se elegirá de común

acuerdo. Este tribunal emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes.

Si hubiera desacuerdo entre las Partes en cuanto a si la Parte reclamada eliminó la no conformidad con este Acuerdo según se determine en el informe final, y dentro del periodo de tiempo razonable que se haya acordado, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto a consideración de un tribunal arbitral para efectos de examinar si la Parte Reclamada cumplió o no con eliminar la no conformidad. Cabe señalar que este tribunal arbitral tendrá como árbitros, cuando sea posible, a los del tribunal arbitral original.

Si no se cumple o resulta imposible cumplir con la eliminación de la no conformidad con el Acuerdo, las Partes celebrarán negociaciones para llegar a una compensación mutuamente aceptable. De no llegar a acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones conforme al Acuerdo. Ante controversias que se susciten respecto a este último punto, las Partes podrán recurrir nuevamente a un tribunal arbitral.

El Capítulo 13, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Particularmente, se enuncian los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida no sea aplicada en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes, o una restricción encubierta al comercio internacional.

En ese contexto, para efectos del Capítulo 3 (Comercio de Mercancías), Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros y Cooperación), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), y Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), se incorpora al Acuerdo, mutatis mutandis, el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, medidas tributarias, medidas de balanza de pagos sobre el comercio de mercancías y entrega de información.

Finalmente, el Capítulo 14, sobre Disposiciones Finales, establece que los Anexos y notas al pie del Acuerdo forman parten integrante de éste. Además, establece que las Partes podrán convenir cualquier enmienda al Acuerdo.

Por otro lado, las Partes acordaron la entrada en vigor del Acuerdo para los 60 días después de la fecha en que éstas intercambien los instrumentos de ratificación, sujeto al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

Las Partes además acordaron una revisión general del Acuerdo al tercer año de vigencia, así como un programa de trabajo futuro para negociar comercio de servicios e inversiones después de la entrada en vigor, a menos que en ambos casos se acuerde algo distinto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos colocó en discusión el proyecto.

La Directora de Asuntos Bilaterales (s) de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Andrea Cerda, señaló que Chile es el primer país de Sudamérica que firma un Acuerdo comercial con Indonesia.

Añadió que este acercamiento se enmarca en una estrategia de subscripción de acuerdos comerciales por parte de nuestro país y en un acercamiento a los países de Asia, en especial, a los países del Foro APEC, organismo del cual Chile e Indonesia son miembros.

Agregó que Indonesia también es parte de la Asociación de Países del Sudeste Asiático (ASEAN), entidad con la cual nuestro país ha hecho esfuerzos progresivos para establecer mayores vínculos comerciales. Indicó que Indonesia es unos de los miembros de mayor peso económico dentro de dicha organización, y es el sexto país de esa zona con el cual se suscribe un acuerdo comercial. Además, Indonesia también se ha acercado a la Alianza del Pacífico, en la forma de Estado observador.

Expresó que la ASEAN representa el 8,9% de la población mundial, 643 millones de habitantes, y en términos del PIB mundial, tiene un 3,5%, con US$ 2.761 millones.

Recordó que Indonesia es el sexto país con el cual Chile suscribe un acuerdo comercial, ya que, previamente, se hizo con Brunei y Singapur, en el marco del Acuerdo P4; Malasia; Vietnam y con Tailandia.

En cuanto a Indonesia en la ASEAN, informó que cuenta con una población de 262 millones de habitantes (41%); tiene un PIB de US$ 1.015 mil millones (37%); e importa alimentos por US$ 12.000 millones (16%).

Luego, manifestó que actualmente el comercio de exportaciones con Indonesia es muy reducido, ya que tiene una canasta de 71 productos, respecto de las importaciones que realiza desde el mundo, que son cerca de 4.912. Añadió que han identificado 3127 productos exportados por Chile al mundo, pero no a Indonesia, y que este país importa desde el orbe, pero no desde el nuestro, lo que claramente demuestra el potencial que tiene el acuerdo en estudio. Destacó que ese es el universo de productos que apuntan a capturar, o a mejorar las condiciones de acceso.

A continuación, se refirió al acuerdo en particular. Al respecto, señaló que el tratado permitirá que los productos chilenos sean más competitivos en Indonesia, ya que el arancel promedio, en el mencionado país, para bienes agrícolas es de 8,4% y para bienes no agrícolas es del 7,8%.

En relación a las exportaciones chilenas no tradicionales, indicó que comparadas las cifras que no consideran las exportaciones de cobre en los años 2016-2017, estas muestran que pasan de US$ 56 millones, el 2016, a US$ 95 millones, el 2017. Añadió que ese aumento se debió a que el año 2017 apareció muy fuerte la minería del hierro. Hizo presente que, dentro de las exportaciones chilenas, son relevantes productos como frutas frescas, salmones, algas y aceites de pescado.

Agregó que la canasta exportadora chilena está restringida a un número muy limitado de productos, cerca de 70. Además, dentro de estos productos, el valor está muy concentrado en un conjunto muy pequeño: frutas, abonos, nitratos de potasio, maderas, vinos, etc.

En relación a la historia de la negociación, informó que este proceso lleva bastantes años: el 2008 se acordó avanzar a través de un estudio de factibilidad; el 2012, en una cumbre de APEC se relanzaron formalmente las negociaciones, pero Indonesia, por contingencias domésticas no pudo avanzar sino hasta el año 2014. Expresó que, nuevamente, problemas internos de ese Estado asiático impidieron retomar las negociaciones, para, finalmente, en el 2017, se realizaron negociaciones para aprobar el texto.

En materia de acceso a mercados propiamente tal, destacó que el 55% de los ítems arancelarios establecidos en la lista de Indonesia quedarán, de forma inmediata, con 0% de arancel de importación para los productos chilenos. Hizo presente que la negociación fue muy difícil

porque Indonesia es un país bastante proteccionista, lo que se manifiesta en unos rangos arancelarios muy amplios y una fuerte protección para sus productos sensibles.

A manera de ejemplo, explicó que hay productos que hoy día tiene un 5% de arancel y que pasan a 0, tales como: uvas frescas, kiwis frescos, mermeladas de frutas, preparaciones para simple disolución en agua para hacer bebidas, máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas, peras frescas, tableros de madera de espesor mayor a 9 mm, arándanos congelados, ciertos envases de vidrio y partes de bombas centrífugas.

El Honorable Senador señor Insulza consultó cuál fue el trato dado por Chile a los productos indonesios.

La señora Cerda respondió que nuestro país hizo lo mismo, ya que construyó sus listas de productos sensibles con preferencias fijas, en calendarios largos para equiparar lo que propuso Indonesia.

A continuación, el Honorable Senador señor Lagos preguntó qué tratamiento arancelario tendrán los productos que actualmente se exportan, y qué arancel tendrán los productos que hoy no se exportan a Indonesia, pero que tendrían un potencial exportador, teniendo en consideración si quedan en lista de desgravación inmediata o en lista sensible. También inquirió qué productos quedaron en excepciones.

La señora Cerda contestó que toda la fruta fresca, excepto las clementinas y las mandarinas, quedaron en arancel 0. Explicó que hay frutas que todavía no entran a Indonesia, por ejemplo, los arándanos y los berries. Añadió que hay productos que exportamos y que no exportamos que quedaron en arancel 0. Asimismo, expresó que existen otras mercancías que no llegan a Indonesia, respecto de los cuales habrá que hacer algún trabajo de habilitación y que tienen que ver con el sector agropecuario en particular, rubro en el cual se tiene una especial preocupación de abrir mercados, como es el caso de los lácteos.

A su vez, el Honorable Senador señor Ossandón consultó por la situación de los productos lácteos.

La señora Cerda respondió que nuestro país, no obstante importar un gran volumen de los mencionados productos, exporta leche condensada a diversas partes del mundo.

Respecto de los productos que quedaron excluidos, informó que Indonesia es un país musulmán, donde la

comercialización y la venta de alcohol está muy restringida, por lo que no hubo posibilidad de obtener acceso para ellos.

A continuación, se refirió a la institucionalidad del acuerdo. Al respecto, señaló que existe un Comité Conjunto y que se crea un procedimiento de solución de controversias, con el objetivo de facilitar e incrementar el comercio bilateral, además de otorgar previsibilidad y transparencia.

Sobre acceso a mercados de exportación, explicó que 5.962 ítems arancelarios tendrán arancel 0%, una vez que entre en vigor el acuerdo, y que 3.346 ítems arancelarios quedarán con arancel 0%, en 5,7 o 10 años. Puntualizó que, con lo anterior, Chile obtendrá progresivamente acceso libre de aranceles aduaneros respecto del 86% de los ítems de Indonesia.

En relación al acceso a mercados de importación, indicó que 6.704 ítems serán desgravados totalmente desde la entrada en vigor del acuerdo. Añadió que 965 ítems arancelarios estarán sujetos a calendarios de desgravación que se ejecutarán en 5 y 7 años. Destacó que nuestro país concederá acceso libre de aranceles a un total de 7.669 ítems arancelarios, equivalentes al 93% del comercio bilateral.

Seguidamente, informó sobre las reglas de origen: Al respecto, señaló que, sobre acumulación de origen, el acuerdo contiene una norma de acumulación bilateral y una cláusula de habilitación para en un futuro negociar un mecanismo de acumulación extendida que les permitirá, tanto a Chile como a Indonesia, acumular insumos provenientes de países no parte del convenio, para, de esta manera, abrir las oportunidades de integrarse a las cadenas globales de valor.

Sobre envío de mercancías, señaló que se incluyó una norma que regula el envío directo de mercancías y que, a su vez, permite transportarlas por países no parte, cumpliendo ciertos requisitos y estableciendo un sistema transparente que delimita las operaciones que sobre éstas se podrán realizar entre las cuales se encuentran: carga, descarga y la separación de las mercancías durante el tránsito o transbordo por un país no parte, sin perder los beneficios del Acuerdo.

En cuanto a certificación y verificación de origen, expresó que se incluyeron plazos determinados para la entrega de información por parte de los exportadores y de las aduanas de importación, lo cual redunda en procedimientos más transparentes y facilitadores del comercio. Asimismo, se incluyó una cláusula de habilitación que permite la futura implementación de la certificación electrónica en el contexto de este acuerdo.

Por otra parte, en lo relativo a medidas sanitarias y fitosanitarias, manifestó que reafirma los derechos y obligaciones del Acuerdo MSF de la OMC. Asimismo, resaltó que el capítulo refuerza las instancias de discusión científico técnica, para los procesos de apertura sanitarias de los productos silvoagropecuario y pesqueros de Chile a ese mercado.

Agregó que este capítulo establece un Subcomité para discutir el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y revisar periódicamente el avance de los procesos de acceso a ese mercado, en curso.

Después, sobre obstáculos técnicos al comercio, manifestó que se establecen compromisos en esta materia para eliminarlos, además de cooperación regulatoria y transparencia.

Indicó que, en materias de transparencia, por ejemplo, las nuevas regulaciones tendrán un período de sesenta días para consultas, lo que permite a las partes interesadas conocer con antelación cambios en las regulaciones.

Asimismo, el mencionado capítulo establece el Comité, que permite abordar en una instancia formal todos aquellos obstáculos innecesarios al comercio, es decir barreras no arancelarias, que dificultan el flujo de bienes y tratar materias de facilitación de comercio.

Luego, se refirió los aspectos de defensa comercial. Al respecto, explicó que incluye disposiciones relativas a: medidas de salvaguardias, antidumping, y derechos compensatorios.

Añadió que el acuerdo comercial con Indonesia reafirma compromisos, asumidos por las Partes signatarias, a los principios señalados por los artículos VI y XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias de la OMC.

Por otra parte, explicó que las actividades de cooperación buscan promover el intercambio de información, experiencias e investigación en innovación, con el fin de ampliar los beneficios del Acuerdo en las siguientes áreas: desarrollo económico; asuntos medioambientales; asuntos laborales; contratación pública; participación e inserción en cadenas globales de valor y otros temas a convenir.

Agregó que el Comité de Cooperación tiene como misión coordinar e impulsar el trabajo bilateral, dirigida al cumplimiento de los objetivos de este capítulo del Acuerdo.

Por último, informó que el Ministerio de Finanzas de Indonesia, con fecha 5 de septiembre de 2018, mediante la Resolución N° 110/PMK.010/2018, anunció el alza de impuestos de importación para 1.756 productos, con un incremente de aranceles que fluctúa entre 0,5%, 7,5% hasta 10%. Precisó que la aprobación del convenio en estudio permitiría sortear dicha alza de aranceles, la cual afectaría, en principio, a vinos, preparaciones en base a cereales, neumáticos nuevos de caucho, cosméticos, y textiles.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Ossandón, expresó que, según entiende, nuestra representación diplomática en Indonesia es pequeña, en relación al tamaño del país. Advirtió que dicha nación, con doscientos sesenta y dos millones de habitantes, significa una enorme oportunidad de negocios para los exportadores chilenos, por lo cual se hace oportuno pensar en destinar más personal a la embajada.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, suscrito en Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.

(BOLETÍN Nº 11.748-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer una asociación económica que trata los siguientes aspectos: comercio de mercancías; reglas de origen; procedimientos aduaneros y cooperación; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; cooperación; transparencia; administración; solución de controversias; excepciones, y disposiciones finales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que, a su vez, consta de un Preámbulo y catorce Capítulos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 106 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 16 de octubre de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario